



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

### **Síntesis:**

La Recomendación 132/94 del 24 de noviembre de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Jalisco, y se refirió al caso del señor Benjamín Miano Moschella, quien manifestó que el agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco había actuado negligentemente en la causa penal A v: 24/91, en la que él era la parte ofendida. Asimismo, expresó que también la agente del Ministerio Público del Fuero Común Núm. 1 de Puerto Vallarta, Jalisco, había actuado negligentemente durante la integración de la averiguación previa 543/91, iniciada con motivo de la denuncia que presentó contra diversas personas. Después de determinarse que en el presente caso no existieron violaciones a Derechos Humanos de parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República, se recomendó que se giren instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco para que a la brevedad se integre y determine correctamente la averiguación 543/91 radicada en la Agencia Núm. 1 del Ministerio Público del Fuero Común de Puerto Vallarta, Jalisco, así como para que se inicie un procedimiento administrativo en contra de la agente del Ministerio Público Núm. 1 de Puerto Vallarta, Jalisco, por las omisiones y dilaciones en que incurrió durante su integración.

### **RECOMENDACIÓN 132/1994**

**México, D.F., a 24 de  
noviembre de 1994**

**Caso del señor Benjamín  
Miano Moschella**

**Lic. Carlos Rivera Aceves,**

**Gobernador del Estado de Jalisco,**

**Guadalajara, Jal.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/JAL/7725,

relacionados con la queja interpuesta por el señor Benjamín Miano Moschella, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

El 10 de diciembre de 1993, esta Comisión Nacional recibió el oficio 1629/93 signado por el licenciado Gabriel Lanzagorta Vallín, Segundo Comisionado General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió, por razón de competencia, el expediente CEDH/93/005/JAL, por encontrarse involucradas autoridades federales, mismo que fue radicado en este Organismo en el expediente CNDH/121/93/JAL/7725.

El quejoso expresó que ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco se encontraba radicado el expediente AV. 24/91, seguido en contra del señor Roberto Negrete Reyes, servidor público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y en el que el agente del Ministerio Público adscrito a dicho Juzgado ha demostrado una conducta negligente en su tramitación, ocasionando con ello que no se emita resolución alguna a su favor.

Asimismo, agregó que ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco presentó denuncia por los delitos de abuso de autoridad y tentativa de extorsión en contra del Presidente Municipal, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, todos ellos con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco, motivo por el cual se inició la averiguación previa 543/91, en la que el agente del Ministerio Público número Uno adscrito a dicho Puerto, ha demostrado una conducta negligente durante la integración de la misma.

Con motivo de la queja planteada, este Organismo giró los oficios 16050 y 17809, del 14 de mayo y el 8 de junio de 1994, al licenciado Leobardo Larios Guzmán, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, mediante los cuales le solicitó un informe relativo a los hechos constitutivos de la queja, así como copia de la averiguación previa 543/91 radicada en la Agencia del Ministerio Público de Puerto Vallarta. La respuesta fue recibida en este Organismo a través del diverso 757/94 del 28 de junio de 1994, al que se adjuntó la documentación solicitada.

Asimismo, a través de los oficios 16051 y 17810 del 14 de mayo y el 8 de junio de 1994, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Héctor Eduardo Zelonka Valdés, entonces Director General de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, un informe relativo a los hechos constitutivos de la queja, así como copia de la causa penal 24/91 que se

tramitó ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Mediante los oficios 3233/94 D.G.S. y 67 del 5 de julio y el 10 de agosto de 1994 se remitió la información solicitada.

De la información proporcionada por las autoridades se desprende lo siguiente:

1. El 16 de febrero de 1989, el señor Benjamín Miano Moschella compareció ante el agente del Ministerio Público Federal de Puerto Vallarta, Jalisco, a ratificar su escrito de denuncia por hechos posiblemente constitutivos del delito de falsificación de documentos, en el cual manifestó que, en octubre de 1988, el licenciado Roberto Elías Negrete Reyes, comisionado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en Puerto Vallarta, Jalisco, y los señores Adonay Campos Torres y Miguel Ángel González, arbitrariamente se constituyeron en el inmueble ubicado en el lote 1, manzana 514, zona IV de la Playa de los Muertos en Puerto Vallarta, Jalisco, propiedad de la empresa Construcciones Bahía de Banderas S.A. de C.V., que él representa, para llevar a cabo una inspección ocular en la obra que realizaba; agregó que en dicha diligencia se asentó que:

...la construcción carecía del colector general del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que esta anomalía puede significar para la zona referida un alto grado de contaminación...

Aseveración que considera falsa, ya que en dicha zona sí existe drenaje para la descarga de aguas negras, y que tiene como propósito perjudicarlo y favorecer a los señores Jaime Muldoon Barreto y Celia Barreto Muldoon, quienes solicitaron ante las autoridades federales la concesión de dicha zona. Por lo que el Representante Social Federal en investigación de los hechos dio inicio a la averiguación previa 31/89.

Integrada la indagatoria, mediante el oficio 287 del 16 de febrero de 1991, dirigido al Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, el agente del Ministerio Público Federal en Puerto Vallarta, Jalisco, consignó sin detenido la averiguación previa 31/89 y ejerció acción penal en contra del señor Roberto Elías Negrete Reyes, como probable responsable del delito de ejercicio indebido del servicio público, solicitando se librara la orden de aprehensión respectiva.

El 21 de febrero de 1991, el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco radicó la indagatoria en el expediente AV.24/91, y el 5 de marzo de 1991, el licenciado José Chapula Rolón, Representante Social

Federal adscrito a ese Juzgado, solicitó al órgano jurisdiccional se le tuviera al señor Benjamín Miano Moschella como coadyuvante.

El 6 de marzo de 1991, el Representante Social Federal presentó escrito ante el Juez de la causa solicitándole expidiera oficio al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con residencia en Guadalajara, Jalisco, con la finalidad de que enviara copia del informe que suscribió el licenciado Roberto Elías Negrete Reyes con motivo de la inspección ocular que practicó en la Playa de los Muertos. El escrito fue acordado por el Juez de la causa, el 15 de marzo de 1991, y a través del oficio 868 del 16 de abril de ese año, solicitó a la mencionada Secretaría la información correspondiente.

Nuevamente, el 21 de junio de 1991, el licenciado José Chapula Rolón, agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, solicitó al órgano jurisdiccional enviara oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el objeto de que remitiera el informe que suscribió el licenciado Roberto Elías Negrete Reyes, petición que fue acordada por el juez de la causa el 3 de julio del mismo año, por lo que mediante el oficio 2074 giró recordatorio a la mencionada Secretaría para que en el término de cinco días enviara copia del referido informe.

El 13 de agosto de 1991, el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco acordó tener por recibida la información remitida por el licenciado Rubén Díaz Vera, encargado de la oficina de asuntos contenciosos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en Jalisco, quien indicó que el informe que suscribió el licenciado Roberto Elías Negrete Reyes fue enviado a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con residencia en la Ciudad de México. Motivo por el cual no se dio cumplimiento a lo solicitado en los oficios 868 y 2074 del 16 de abril y el 3 de julio de 1994.

El 21 de octubre de 1991, el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco acordó tener por recibido el oficio D.S.133.102.I, signado por el licenciado José Luis Ibarra Rodríguez, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado de Jalisco, mediante el cual envió copia del oficio suscrito por el licenciado Roberto Elías Negrete Reyes, el 26 de octubre de 1988.

El 11 de diciembre de 1991, el licenciado José Chapula Rolón, agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, solicitó al órgano jurisdiccional se librara orden de aprehensión en contra del licenciado Roberto Elías Negrete Reyes como probable responsable del delito de ejercicio indebido del servicio público. Por lo anterior, el 6 de enero de 1992, el órgano jurisdiccional decretó la orden de

aprehensión y con fundamento en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, ordenó la suspensión del procedimiento.

Cumplida la orden de aprehensión el 15 de octubre de 1992, el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco tomó la declaración preparatoria del señor Roberto Elías Negrete Reyes, quien negó los hechos que se le atribuyeron, aclarando que la inspección la realizó en cumplimiento al memorándum 303-307 expedido por el licenciado Alejandro Dávalos Maciel, jefe del departamento de Control de Bienes Inmuebles en Guadalajara, Jalisco, con el objeto de verificar que la construcción que estaba realizando la empresa Construcciones Bahía de Banderas S.A. de C.V., no estuviera ocupando zona federal. Agregó que nunca emitió opinión alguna respecto a que al señor Benjamín Miano Moschella se le otorgara o negara concesión de zona federal. El 18 de octubre del mismo año, la autoridad judicial dictó auto de formal prisión en contra del señor Roberto Elías Negrete Reyes por el delito de ejercicio indebido del servicio público, quien inconforme con el mismo, el 12 de noviembre de ese año, interpuso recurso de apelación.

El 22 de febrero de 1993, el licenciado Fernando Alonso López Murillo, Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito en Guadalajara, Jalisco, resolvió el toca penal 514/92 derivado del recurso de apelación suscrito por el señor Roberto Elías Negrete Reyes, revocando el auto de formal prisión y decretando la libertad en favor del señor Negrete Reyes por falta de elementos para procesar.

2. Por otra parte, cabe señalar que el 29 de mayo de 1991, el señor Benjamín Miano Moschella compareció ante el agente del Ministerio Público del fuero común de Puerto Vallarta, Jalisco, para presentar denuncia por hechos posiblemente constitutivos de los delitos de abuso de autoridad, tentativa de extorsión y tentativa de daño en las cosas, toda vez que los señores Jaime Muldoon Barreto, Celia Barreto Muldoon y Miguel Ángel González, solicitaron al doctor Efrén Calderón Arias, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y al licenciado Ernesto A. Gómez Bernal, Secretario y Síndico de dicho Ayuntamiento, que por su conducto tramitaran ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado de Jalisco la concesión de los límites de zona federal correspondiente a la Playa de los Muertos, ya que dichas personas pretendían que no le fuera autorizada la solicitud que con anterioridad había presentado. Asimismo, agregó que estas autoridades pretenden demolerle su construcción, a pesar de tener permiso para construir en zona federal, tal como lo acredita con las documentales que existen dentro del expediente 1/87 que se inició ante el Presidente Municipal y el Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con motivo de la resolución administrativa que dictaron dichas autoridades el 3 de enero de

1990, por lo que el Representante Social, en investigación de los hechos, dio inicio a la averiguación previa 543/91.

En la integración de la misma, mediante el oficio 607/91 del 10 de julio de 1991, el Representante Social solicitó al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco girara exhorto para que, en su auxilio, el agente del Ministerio Público en Guadalajara, Jalisco, les tomara las declaraciones a los señores Jaime Muldoon Barreto, Celia Barreto Muldoon y Miguel Ángel González Reyes, toda vez que dichas personas tenían su domicilio en esa localidad.

A través del oficio 607/91 del 31 de julio de 1991, el agente del Ministerio Público del fuero común en Guadalajara, Jalisco, recibió copia de la averiguación previa 543/91 y el exhorto 97/91, relacionado con la misma, procediendo ese día a citar a los señores Jaime Muldoon Barreto, Celia Barreto Muldoon y Miguel Ángel González Reyes, para que declararan en torno a los hechos denunciados por el señor Benjamín Miano Moschella.

El 24 de septiembre de 1991, el Representante Social en Guadalajara, Jalisco, desahogó las declaraciones de los señores Jaime Muldoon Barreto, Celia Barreto Muldoon y Miguel Ángel González Reyes. Los dos primeramente citados negaron los hechos que se les atribuyeron y el tercero de los referidos manifestó que presentó escrito ante las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado de Jalisco, en el cual solicitó que el área de zona federal de la Playa de los Muertos se destinara para uso público y que no se otorgara concesión de la misma a los particulares, agregando que en ningún momento entabló conversación con el Presidente, ni con el Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

El 3 de diciembre de 1991, el agente del Ministerio Público del fuero común con sede en Guadalajara, Jalisco, acordó remitir a su similar en Puerto Vallarta, Jalisco, las actuaciones practicadas en el exhorto 97/91 derivado de la averiguación previa 543/91.

Mediante los oficios 332 y 333 del 13 de abril de 1992, el agente del Ministerio Público del fuero común de Puerto Vallarta, Jalisco, solicitó al Secretario y Síndico del Ayuntamiento Constitucional de dicho lugar remitiera copia del procedimiento 1/87 que se tramitó con motivo de la inconformidad que presentó el señor Benjamín Miano Moschella, en relación a la demolición que se realizaría en su construcción; y al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, copia de la resolución dictada en el Juicio de Garantías 33/90.

Mediante el oficio 1056/92 del 21 de octubre de 1992, el agente del Ministerio Público del fuero común en Puerto Vallarta, Jalisco, solicitó al

"Director de Desarrollo Urbano y Ecología con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal" (sic), que informara si en los archivos de dicha Secretaría existía algún escrito en el que constara que el doctor Efrén Calderón Arias realizó los trámites correspondientes para obtener la concesión de zona federal marítimo terrestre dentro de los límites de la playa de los Muertos de Puerto Vallarta, Jalisco.

El 30 de noviembre de 1992, el Representante Social de Puerto Vallarta, Jalisco, acordó tener por recibido el oficio 12309, suscrito por el licenciado Armando Ballinas Mayes, Director de Zona Federal de la Secretaría de Desarrollo Social con residencia en la Ciudad de México, mediante el cual informó que, en los archivos de dicha dependencia, no se encontró registro de concesión para zona federal suscrito por el doctor Efrén Calderón Arias y en cambio se localizó la concesión DZF/11/90 del 15 de febrero de 1990, que se le otorgó al señor Benjamín Miano Moschella para disfrutar de una porción de zona federal dentro de los límites de la Playa de los Muertos.

A través de los oficios 194/93 y 222/93 del 24 de febrero y el 5 de marzo de 1993, el Representante Social del fuero común de Puerto Vallarta, Jalisco, envió oficios recordatorios al Ayuntamiento Constitucional de dicho lugar, con la finalidad de que remitiera copia de la resolución administrativa 873 que dictó dentro del expediente 1/87, el 3 de enero de 1990, con motivo de la inconformidad que interpuso el señor Benjamín Miano Moschella en relación a la demolición que se efectuaría en su construcción.

El 4 de mayo de 1993, el agente del Ministerio Público de Puerto Vallarta, Jalisco, asentó razón de que, hasta esa fecha, no se había recibido respuesta a lo solicitado en el oficio 222/93 del 5 de marzo del mismo año.

El 25 de mayo de 1994, la licenciada Cecilia Angélica Peña Ramos, agente del Ministerio Público número 1 en Puerto Vallarta, Jalisco, determinó el envío de la averiguación previa 543/91 al Subprocurador de Averiguaciones Previas del Estado de Jalisco, quien, a su vez, la debía remitir al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, para que, previo estudio y análisis de las constancias, autorizara su archivo definitivo tomando como base el informe del 30 de noviembre de 1992, rendido por el licenciado Armando Ballinas Mayes, Director de Zona Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con residencia en la Ciudad de México, en el cual manifestó que:

se hizo una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, y no se encontró solicitud de concesión formulada por el doctor Efrén Calderón Arias respecto al área de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa de los Muertos, colonia Conchas Chinas, y

en cambio, se localizó el expediente 6315 en el cual se encuentra la documentación relativa a la solicitud de concesión sobre una superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar formulada a principios de 1985 por el doctor Benjamín Miano Moschella, apoderado de "Construcciones de Bahía de Banderas, S.A. de C.V.", empresa a la que se otorgó la concesión de DZF-011/90 el 15 de febrero de 1990.

El 19 de septiembre de 1994, el visitador adjunto encargado del trámite del expediente entabló comunicación telefónica con el licenciado Alfredo Delgado Rojas, Subprocurador de Averiguaciones Previas en el Estado de Jalisco, a fin de solicitarle información respecto a la situación que guardaba la averiguación previa 543/91. Autoridad que atendiendo a dicho llamado, indicó que a través del oficio 577/94 del 13 de julio de 1994, la indagatoria en cuestión se envió al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para la autorización del archivo correspondiente. Sin que hasta ese momento tuviere notificación de resolución alguna.

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

1. El oficio 1629/93 suscrito por el licenciado Gabriel Lanzagorta Vallín, Segundo Comisionado General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, mediante el cual envió el expediente CEDH/93/005/JAL, por razón de competencia y que contiene copia del expediente AV.24/91 radicado el 21 de febrero de 1991 ante el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, de la cual destacan las siguientes actuaciones:

a) Escrito del 5 de marzo de 1991, mediante el cual el Representante Social Federal promovió la coadyuvancia del señor Benjamín Miano Moschella.

b) Escrito del 6 de marzo de 1991, a través del cual el agente del Ministerio Público solicitó al Juez de la causa girara oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el fin de que remitiera copia del informe que suscribió el licenciado Roberto Elías Negrete Reyes, el 26 de octubre de 1988.

c) Escrito del 21 de junio de 1991, mediante el cual la Representación Social Federal solicitó se remitiera oficio recordatorio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el fin de que enviara copia del oficio mencionado en el párrafo que antecede.

d) Escrito del 11 de diciembre de 1991, mediante el cual el licenciado José Chapula Rolón solicitó al Juez de la causa el obsequio de la orden de



aprehensión en contra del licenciado Roberto Elías Negrete Reyes, como probable responsable del delito de ejercicio indebido del servicio público.

e) La declaración preparatoria que el inculpado, Roberto Elías Negrete Reyes, rindió el 15 de octubre de 1992 ante el Juez del conocimiento, en la cual negó los hechos que se le atribuyeron.

f) El auto de término constitucional del 18 de octubre de 1992, emitido por el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en el cual se decretó formal prisión al inculpado por la presunta comisión del delito de ejercicio indebido del servicio público.

## 2. Copia de la averiguación previa 543/91 de cuyas actuaciones se destacan:

a) La comparecencia del 29 de mayo de 1991, efectuada por el señor Benjamín Miano Moschella ante el agente del Ministerio Público del fuero común en Puerto Vallarta, en la que denunció el delito de abuso de autoridad, tentativa de extorsión y tentativa de daño en las cosas, cometidos en su agravio por el doctor Efrén Calderón Arias, el licenciado Ernesto A. Gómez Bernal y los señores Jaime Muldoon Barreto, Celia Barreto Muldoon y Miguel Ángel González Reyes.

b) El oficio 607/91 del 10 de julio de 1991, mediante el cual el Representante Social solicitó al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco girara exhorto al agente del Ministerio Público en Guadalajara, Jalisco, para que, en su auxilio, recabara las declaraciones de los señores Jaime Muldoon Barreto, Cecilia Barreto Muldoon y Miguel Ángel González Reyes.

c) Las declaraciones de los señores Jaime Muldoon Barreto, Celia Barreto Muldoon y Miguel Ángel González Reyes, realizadas el 24 de septiembre de 1991, ante el agente del Ministerio Público adscrito en Guadalajara, Jalisco.

d) El oficio 332 del 13 de abril de 1992, suscrito por el agente del Ministerio Público, mediante el cual solicitó al Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, copia del procedimiento administrativo 1/87 del 3 de enero de 1990.

e) El oficio 333 del 13 de abril de 1992, signado por el Representante Social, a través del cual solicitó al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa copia del juicio de garantías 33/90.

f) El oficio 1056/92 del 21 de octubre de 1992, suscrito por el agente del Ministerio Público, mediante el cual requirió al "Director de Desarrollo Urbano y Ecología con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal" (sic), información respecto a un escrito signado por el doctor Efrén Calderón Arias, a través del

cual se solicitó concesión de zona federal marítimo terrestre dentro de los límites de la Playa de los Muertos en Puerto Vallarta, Jalisco.

g) El oficio 12309 del 30 de noviembre de 1992, por medio del cual el licenciado Armando Ballinas Mayes, Director de Zona Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, remitió copia de la concesión DZF/11/90 a favor del señor Benjamín Miano Moschella.

h) Los oficios 194/93 y 222/93 del 24 de febrero y 5 de marzo de 1993, a través de los cuales el agente del Ministerio Público solicitó al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, copia de la resolución administrativa 873 derivada del expediente 1/87, que se dictó con motivo de la inconformidad que interpuso el señor Benjamín Miano Moschella en relación a la demolición que se realizaría en su construcción.

i) Determinación del envío al archivo de la indagatoria 543/91 del 25 de mayo de 1994, mediante el oficio 577/94 firmado por la licenciada Cecilia Angélica Peña Ramos, dirigido al licenciado Alfredo Delgado Rojas, Subprocurador de Averiguaciones Previas en el Estado de Jalisco.

**3.** Acta circunstanciada de la llamada telefónica del 19 de septiembre de 1994, efectuada por el visitador adjunto encargado del trámite del expediente al licenciado Alfredo Delgado Rojas, Subprocurador de Averiguaciones Previas en el Estado de Jalisco, para solicitarle información respecto a la situación actual que guardaba la indagatoria 543/91.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

**1.** El 16 de febrero de 1989, el señor Benjamín Miano Moschella denunció al licenciado Roberto Elías Negrete como probable responsable del delito de falsificación de documentos, ante el agente del Ministerio Público Federal con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco, quien inició la averiguación previa 31/89, la que consignó sin detenido ante el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el mismo Estado, ejercitando acción penal en contra del señor Roberto Elías Negrete Reyes, como probable responsable del delito de ejercicio indebido del servicio público.

El 21 de febrero de 1991, el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco radicó la indagatoria en el expediente AV.24/91, y el 6 de enero de 1992, determinó librar orden de aprehensión en contra del señor Roberto Elías Negrete Reyes, como probable responsable del delito de ejercicio indebido del servicio público.

El 18 de octubre de 1992, el Juez de la causa decretó auto de formal prisión al señor Roberto Elías Negrete por el delito de ejercicio indebido del

servicio público. Auto que fue apelado por el procesado, dando inicio al trámite del toca penal 514/92; en el cual, el 22 de febrero de 1993, el Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito en Guadalajara, Jalisco, resolvió revocar el auto de formal prisión y decretó la libertad al señor Roberto Elías Negrete Reyes, al considerar que no había elementos para procesar.

2. El 29 de mayo de 1991, el agente del Ministerio Público del fuero común en Puerto Vallarta, Jalisco, inició la averiguación previa 543/91, con motivo de la denuncia presentada por el señor Benjamín Miano Moschella en contra del doctor Efrén Calderón Arias, del licenciado Ernesto A. Gómez Bernal y de los señores Jaime Muldoon Barreto, Celia Barreto Muldoon y Miguel Ángel González Reyes, como probables responsables de los delitos de abuso de autoridad, tentativa de extorsión y tentativa de daño en las cosas.

El 25 de mayo de 1994, la licenciada Cecilia Angélica Peña Ramos, agente del Ministerio Público N° 1 en Puerto Vallarta, Jalisco, determinó la averiguación previa 543/91 enviando las actuaciones al Subprocurador de Averiguaciones Previas del Estado para la autorización del archivo definitivo, a través del oficio 577/94.

El 13 de julio de 1994, a través del oficio señalado en el párrafo anterior, el licenciado Alfredo Delgado Rojas, Subprocurador de Averiguaciones Previas del Estado de Jalisco, remitió la averiguación previa 543/91 al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para la autorización del archivo definitivo, sin que se sepa si ya fue aprobada.

#### **IV. OBSERVACIONES.**

Del estudio de las diligencias practicadas en el expediente AV. 24/91 y de la información proporcionada por las autoridades, este Organismo no contó con evidencia alguna que acreditara que el agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco hubiera actuado negligentemente durante la integración del expediente antes mencionado, por lo que no existió violación a sus Derechos Humanos, toda vez que el mencionado servidor público se desempeñó diligentemente con apego a Derecho ante el Juez de la causa.

Por otro lado, esta Comisión Nacional advirtió que durante la integración de la averiguación previa 543/91, se cometieron irregularidades que violaron los Derechos Humanos del quejoso, consistentes en dilación en la procuración de justicia.

En este sentido, se observó que la licenciada Cecilia Angélica Peña Ramos, agente del Ministerio Público del fuero común número Uno, adscrita en

Puerto Vallarta, Jalisco, desarrolló una conducta negligente en la integración de la referida indagatoria, toda vez que, el 13 de abril de 1992, acordó librar el oficio 332 mediante el cual solicitó al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, remitiera copia de la resolución administrativa 873 que se pronunció dentro del expediente 1/87, el 3 de enero de 1990, relacionada con la inconformidad que presentó el señor Benjamín Miano Moschella, respecto de la demolición que se realizaría en su construcción; los días 24 de febrero y 5 de marzo de 1993, el Representante Social envió los oficios recordatorios 194/93 y 222/93, respectivamente, al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y el 4 de mayo de 1993, asentó en la indagatoria una razón en el sentido de que no se dio respuesta a los oficios antes mencionados, conformándose con no haberla obtenido.

Posteriormente, el 25 de mayo de 1994, la licenciada Cecilia Angélica Peña Ramos determinó remitir la averiguación previa 543/91 a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas del Estado de Jalisco para que, por su conducto, se remitiera al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, a fin de que, previo estudio y análisis de las constancias, autorizara su archivo definitivo, fundamentando tal resolución en el informe del 30 de noviembre de 1992, rendido por el licenciado Armando Ballinas Mayes, Director de Zona Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con residencia en la ciudad de México, en el cual manifestó que en los archivos de dicha dependencia no existía solicitud de concesión formulada por el doctor Efrén Calderón Arias, respecto al área de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa de los Muertos, de Puerto Vallarta, Jalisco, y por el contrario, al señor Benjamín Miano Moschella se le otorgó concesión de la referida zona desde el 15 de febrero de 1990.

El 13 de julio de 1994, mediante el oficio 577/94, el licenciado Alfredo Delgado Rojas, Subprocurador de Averiguaciones Previas del Estado de Jalisco, envió la averiguación previa 543/91 al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, para la autorización del archivo definitivo. Sin que, al parecer, hasta la fecha se haya autorizado tal ponencia.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la referida agente del Ministerio Público actuó en forma deficiente e irresponsable, pues, como se advierte de las constancias que integran la averiguación previa 543/91, por una parte, el 13 de abril de 1992 solicitó información relativa a la integración de la indagatoria al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y no fue sino hasta el 24 de febrero y 5 de marzo de 1993, esto es, más de un año después, que envió recordatorios a tal autoridad en virtud de que su petición no había sido atendida, para por último resignarse, indebidamente, a su no obtención; y por otra parte, no practicó diligencia alguna desde el 4 de mayo de 1993 al 25 de

mayo de 1994, cuando finalmente y sin haber realizado una correcta investigación de los hechos, determinó y remitió la indagatoria a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas del Estado de Jalisco, a fin de que, previo análisis, se autorizara el archivo definitivo, dejando transcurrir más de un año para emitir tal resolución.

Finalmente, con dicha conducta, la servidora pública contravino el espíritu de nuestra Ley Fundamental, evidenciando con ello dilación en la tarea de procurar justicia por el incumplimiento de la obligación que le impone el artículo 21 Constitucional de la persecución de los delitos, lo que conduce a la impunidad y violación de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador del Estado de Jalisco, respetuosamente, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Instruya al Procurador General de Justicia del Estado a fin de que ordene, a quien corresponda, que se integre correctamente y se determine a la brevedad la averiguación previa 543/91 iniciada en la Agencia número Uno del Ministerio Público del fuero común de Puerto Vallarta, Jalisco, relacionada con el presente caso.

SEGUNDA. Gire instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, a fin de que inicie, integre y resuelva una averiguación previa en contra de la licenciada Cecilia Angélica Peña Ramos, agente del Ministerio Público en Puerto Vallarta, Jalisco, por la dilación y omisiones en que incurrió en la integración de la citada averiguación previa 543/91; de resultar procedente, ejercitar la acción penal respectiva y dar inmediato y debido cumplimiento a la orden de aprehensión que llegase a expedirse.

TERCERA. La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado por el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de los quince días

hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**